

transcribe a continuación, íntegro y debidamente rectificado el artículo 9.º, que es el afectado.

«Artículo 9.º *Funciones del Negociado de Estudios.*—Se ocupará del estudio de las medidas que pueden producir existencia de prácticas comerciales restrictivas de la competencia, en lo que afecten al idóneo funcionamiento del mercado como instrumento económico regulador de todo el proceso de producción y distribución, con el fin de controlar y, en su caso, neutralizar y reducir las fuerzas que perturben dicha política y sistema económico de mercado.»

Asimismo, en el artículo 6.º, apartado a) donde dice «Negociado segundo, de Estudios Jurídicos y Económicos» debe decir: «Negociado segundo, de Estudios»

ORDEN de 16 de abril de 1970 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

| Producto | Partida arancelaria | Pesetas Tm. neta |
|---|---------------------|------------------|
| Pescado congelado, excepto lenguado | Ex. 03.01 C | 10 050 |
| Lenguado congelado | Ex. 03.01 C | 10 |
| Cefalópodos congelados | Ex. 03.03 B-6 | 10 |

| Producto | Partida arancelaria | Pesetas Tm. neta |
|------------------------------------|---------------------|------------------|
| Garbanzos | 07.05 B-1 | 10 |
| Lentejas | 07.05 B-3 | 10 |
| Malz | 10.05 B | 1.164 |
| Sorgo | 10.07 B-2 | 1.506 |
| Mijo | Ex. 10.07 C | 1.841 |
| Semilla de algodón | 12.01 B-1 | 2.500 |
| Semilla de cártamo | 12.01 B-4 | 2.500 |
| Semilla de colza | 12.01.14 | 2.500 |
| Semilla de girasol | 12.01.14.2 | 2.500 |
| Aceite crudo de algodón | 15.07 A-2-a-5 | 4.500 |
| Aceite crudo de colza | 15.07.14 | 4.500 |
| Aceite crudo de girasol | 15.07.17 | 4.500 |
| Aceite refinado de algodón | 15.07 A-2-b-5 | 6.000 |
| Aceite refinado de colza | 15.07.23 | 6.000 |
| Aceite refinado de girasol | 15.07.27 | 6.000 |
| Aceite crudo de cártamo | Ex. 15.07 C-4 | 4.500 |
| Aceite refinado de cártamo | Ex. 15.07 C-4 | 6.000 |
| Harina de pescado | 23.01 | 10 |
| Semilla de cacahuete | 12.01 B-2 | 1.500 |
| Aceite crudo de cacahuete | 15.07 A-2-a-2 | 4.500 |
| Aceite refinado de cacahuete | 15.07 A-2-b-2 | 6.000 |

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 23 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1970.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de enero de 1970 por la que se dispone el cese de la funcionaria del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado doña Rita Anastasia Ipiña Macondi en el Servicio de Industria de Guinea Ecuatorial.

Ilmos. Sres.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que la funcionaria del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado doña Rita Anastasia Ipiña Macondi, A03PG011377, cese con carácter forzoso en el Servicio de Industria de Guinea Ecuatorial, con efectividad de la fecha en que tome posesión de su nuevo destino, quedando a disposición de la Dirección General de la Función Pública para que se le asigne éste en las condiciones determinadas en el párrafo tercero del citado artículo 12.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 12 de enero de 1970.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Promoción de Sahara y de la Función Pública.

ORDEN de 8 de abril de 1970 por la que se clasifica para ocupar destinos de primera clase en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Tenientes del Ejército de Tierra que se mencionan.

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 2 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 53) y de conformidad con el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 190), por haber sido promovidos al empleo de Teniente de las respectivas Escalas Auxiliares del Ejército de Tierra, quedan clasificados para solicitar destinos de primera clase los Oficiales aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que a continuación se relacionan, en la situación de disponibles en las regiones militares y plazas donde radican sus Cuerpos y agregados a los mismos

Infantería

Don Juan Vicens Verd
Don Pedro Prieto Ruiz.

Artillería

Don Juan Díaz Pérez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1970.—P. D. el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército